



## **CUENTA GENERAL EJERCICIO 2021** **INFORME DE INTERVENCIÓN**

Se somete a la consideración de la Comisión Especial de cuentas la Cuenta General del Ayuntamiento de Santander correspondiente al ejercicio 2021.

La regulación legal de la rendición de Cuentas viene establecida en los artículos 208 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Complementariamente, la nueva Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local, aprobada por Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, que dispuso su entrada en vigor a partir del 1 de enero de 2015, y por tanto aplicable a la Cuenta General del ejercicio, la cual regula en las Reglas 44 a 51, la formación, el contenido, la aprobación y la rendición de la Cuenta.

En síntesis, tales disposiciones establecen lo siguiente:

1. La Cuenta General, imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados y de la ejecución del presupuesto, está integrada por.
  - La Cuenta General de la propia Entidad.
  - La Cuenta General de los Organismos Autónomos.
  - Las Cuentas de las Sociedades Mercantiles de capital íntegramente propiedad de la Entidad Local.
2. Las Cuentas de Ayuntamiento y de los Organismos Autónomos se componen de:
  - a) El Balance.
  - b) La Cuenta del resultado económico-patrimonial.
  - e) El Estado de cambios en el patrimonio neto.
  - d) El Estado de flujos de efectivo.
  - e) El Estado de Liquidación del Presupuesto.
  - f) La Memoria.
3. Las cuentas anuales que deberán formar las sociedades mercantiles



J0000098a3201213d3607e61ae0712an



en cuyo capital social tenga participación total o mayoritaria la entidad local serán, en todo caso, las previstas en el Plan General de Contabilidad o en el de Pequeñas y Medianas empresas con las adaptaciones a los criterios específicos de las microempresas que, en su caso, procedan.

4. Se incorporan igualmente las cuentas de las Fundaciones Públicas, cuya aportación mayoritaria se ha realizado por la Entidad Local o son controladas por ésta, a saber: Fundación para la Promoción de Centros y Actividades Sociales del Ayuntamiento de Santander y Fundación Santander Creativa.
5. La formación de la Cuenta de cada ejercicio se realizará por la Intervención u órgano de la Entidad Local que tenga atribuida la función de contabilidad.
6. Como documentación complementaria, se unirán a la Cuenta General:
  - a) Actas de arqueo de las existencias en Caja referidas a fin de ejercicio
  - b) Notas o certificaciones de cada entidad bancaria de los saldos existentes en las mismas a favor de la entidad local o del organismo autónomo, referidos a fin de ejercicio y agrupados por nombre o razón social de la entidad bancaria. En caso de discrepancia entre los saldos contables y los bancarios, se aportará el oportuno estado conciliatorio, autorizado por el Interventor u órgano de la entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad.
  - e) Las cuentas anuales de las sociedades mercantiles en cuyo capital social tenga participación mayoritaria la entidad local.
  - d) Las cuentas anuales de aquellas unidades dependientes de la entidad local incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera no comprendidas en los apartados anteriores ni integradas en la Cuenta General.
  - e) Una Memoria justificativa del coste y rendimiento de los servicios públicos.
  - f) Una Memoria demostrativa del grado en que se hayan cumplido los objetivos programados con indicación de los previstos y alcanzados con el coste de los mismos.
7. La Cuenta se someterá a informe de la Comisión Especial de Cuentas antes del día 1 de junio, sometiéndose a continuación a información pública por un periodo de 15 días hábiles, durante los cuales y ocho más podrán formularse reclamaciones, reparos u observaciones, que, una vez examinadas y efectuadas las comprobaciones necesarias, se emitirá un nuevo informe, debiendo



aprobarse la Cuenta por el Pleno del Ayuntamiento con anterioridad al 1 de Octubre.

8. La aprobación de la Cuenta es un acto esencial para la fiscalización de ésta por los órganos de control externos, que no requiere la conformidad con las actuaciones reflejadas en ellas, ni genera responsabilidad por razón de las mismas.

#### CONSIDERACIÓN SOBRE EL ÓRGANO COMPETENTE PARA FORMULACIÓN DE LA CUENTA

En relación con el órgano competente para la formulación de la Cuenta General, es preciso señalar que el órgano que tiene atribuida la función de contabilidad es la Dirección Económico Financiera, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Santander. Habiéndose producido recientemente el nombramiento del Director Económico Financiero y Presupuestario, se formula el presente informe a fin de no demorarla presentación de la cuenta, sin perjuicio de que dicho funcionario ejercite su responsabilidad.

#### CONSIDERACIÓN SOBRE EL PLAZO PARA FORMULACIÓN DE LA CUENTA

Se ha retrasado la formulación de la Cuenta General por haberse procedido a la realización de ajustes en el Inventario Municipal relativos a los bienes adscritos a la Empresa Municipal de Turismo de Santander, M.P, S.A.

#### CUENTAS DE SOCIEDADES MUNICIPALES

En relación con las sociedades municipales, de titularidad cien por cien municipal o de participación mayoritaria por el Ayuntamiento, como consecuencia de la entrada en vigor el 31 de diciembre de 2013, de la ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local, les resulta de aplicación lo establecido en su artículo 36 de dicha ley que dispone:

"Aquellas entidades que a la entrada en vigor de la presente Ley desarrollen actividades económicas, estén adscritas a efectos del Sistema Europeo de Cuentas a cualesquiera de las Entidades Locales del artículo 3.1 de esta Ley o de sus organismos autónomos, y se encuentren en desequilibrio financiero, dispondrán del plazo de dos meses desde la entrada en vigor de esta Ley para aprobar, previo informe del órgano interventor de la Entidad Local, un plan de corrección de dicho desequilibrio. A estos efectos, y como parte del mencionado plan de corrección, la Entidad Local de la que dependa podrá realizar aportaciones patrimoniales o suscribir ampliaciones de capital de sus entidades solo si, en el ejercicio presupuestario inmediato anterior, esa Entidad Local hubiere cumplido con los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública y su período medio de pago a proveedores no supere en más de treinta días el plazo máximo previsto en la normativa de morosidad."



J0000098a3201213d3607e61ae0712an



De no cumplirse esta corrección, la entidad, según proceda, disolverá cada una de las entidades que continúe en situación de desequilibrio.

Esta situación de desequilibrio financiero se referirá, para los entes que tengan la consideración de Administración pública a efectos del Sistema Europeo de Cuentas, a su necesidad de financiación en términos del Sistema Europeo de Cuentas, mientras que para los demás entes se entenderá como la situación de desequilibrio financiero manifestada en la existencia de resultados negativos de explotación en dos ejercicios contables consecutivos.

De las entidades dependientes del Ayuntamiento, dentro de las clasificadas como Administración Pública, la empresa Santurbán, SA se encuentra a 31 de diciembre de 2021, en situación de estabilidad presupuestaria, no así la Fundación Santander Creativa, (-11.064,06). Respecto de las restantes sociedades municipales dependientes, que no tienen carácter de Administración pública, únicamente la empresa municipal Plaza de Toros de Santander, S.A. ha obtenido un resultado negativo (-73.759,06).

#### RETRIBUCIONES DE CONTRATOS MERCANTILES Y NÚMERO MÁXIMO DE MIEMBROS DE ÓRGANOS DE GOBIERNO

Por otra parte la ley 27/2013, de sostenibilidad local, en su artículo 37, modifica la disposición adicional duodécima de la ley de Bases del Régimen local, estableciendo una nueva regulación de las retribuciones en los contratos mercantiles y de alta dirección del sector público local y número máximo de miembros de los órganos de gobierno, regulación que ha de afectar a las Sociedades municipales dependientes. Corresponde al Pleno del Ayuntamiento la clasificación de las entidades dependientes a efectos de determinar el número máximo de miembros de sus órganos de gobierno y los límites retributivos de éstos, a fin de que, una vez comunicado el acuerdo a cada entidad, ésta pueda adaptar sus estatutos o normas de funcionamiento interno a dicho acuerdo. Se deja constancia de que dicho acuerdo tampoco en el ejercicio de 2021 ha sido adoptado por el Pleno de Ayuntamiento, por lo que ha de darse cumplimiento a dicho precepto legal.

Se reitera la llamada de atención sobre la inseguridad jurídica que se deriva de esta falta de adaptación de la composición de los órganos de gobierno de las entidades dependientes a dicho precepto legal, y, asimismo, la falta de fijación de límites retributivos a los contratos de alta dirección de las sociedades municipales.

#### INFORME ANUAL SOBRE RESOLUCIONES CONTRARIAS A REPAROS DE LA INTERVENCIÓN Y ANOMALÍAS EN MATERIA DE INGRESOS

El artículo 218 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de Haciendas Locales, en la redacción dada por la ley 27/2013, dispone que el órgano interventor elevará informe al Pleno de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Dicho informe atenderá únicamente a aspectos y cometidos propios del ejercicio de la función fiscalizadora, sin incluir cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones que fiscalice. Lo contenido en este apartado constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria. Esta materia, regulada en este precepto, es objeto de desarrollo

Documento firmado por:	Cargo:	Santander,
RAFAEL DE LA IGLESIA BARBOLLA	Interventor General Adjunto	18/07/2022 18:44



J0000098a3201213d3607e61ae0712an



reglamentario, a través del Reglamento de Control Interno de las Entidades Locales, previsto en el artículo segundo apartado dos de la ley 27/2013, dicho Reglamento ha sido aprobado por Real decreto 424/2017 de 28 de abril, con entrada en vigor hasta el 1 de julio de 2018. No obstante, ello, se deja constancia de que no se han adoptado por el Presidente de la Entidad resoluciones contrarias a los reparos efectuados por la Intervención.

Por otra parte, en relación con las anomalías detectadas en materia de ingresos, se revisan las recomendaciones señaladas a raíz del informe del Tribunal de Cuentas y se realiza un análisis del seguimiento, a lo largo del ejercicio 2021, de las recomendaciones formuladas por éste. En documento aparte se recoge el mismo, y el informe anexo de la Dirección de Ingresos Públicos.

Habiéndose nombrado un Director Económico Financiero, dentro de la potestad de autoorganización del Ayuntamiento en el marco del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración del Municipio de Santander (BOC, 26 de octubre de 2004), y lo dispuesto en el Real Decreto 128/2018, de 16 de Marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios con habilitación nacional, procede segregar las competencias de Recaudación del Servicio de Tesorería y adscribirlos al Servicio de Gestión Tributaria, asignando su titularidad a la Directora de Ingresos Públicos Municipales y clasificando su plaza, a cubrir por funcionarios de habilitación nacional de la subescala de Intervención-Tesorería.

#### CONSIDERACIÓN SOBRE EL CÁLCULO DE LOS COSTES DE ACTIVIDADES

En relación con los costes, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria tercera de la nueva Instrucción de contabilidad, estos se presentan con arreglo a la nueva estructura y los modelos recogidos en la misma.

En todo caso, dicho estudio difiere de los costes calculados a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 de la ley 27/2013, de sostenibilidad local, cuya regulación y metodología de cálculo vienen establecidos en la Orden HAP/2075/2014, de 6 de noviembre, por la que se establecen los criterios de cálculo del coste efectivo de los servicios prestados por las entidades locales, tal y como señala el preámbulo de la mencionada Orden.

En relación con los indicadores de gestión, no se dispone en la Intervención municipal de información relativa a la actividad de los servicios gestores en relación con el número de actuaciones previstas y realizadas, número de usuarios de las actividades, coste unitario de las actividades en el mercado, etc., ni ha sido posible fijarlas por la inconsistencia de los datos aportados por los servicios gestores, por lo que es preciso que los servicios mismos realicen una previsión cuantificada de sus actuaciones y un seguimiento en la ejecución de las mismas desde el principio del correspondiente ejercicio económico.

EL Adjunto a la Intervención general  
Fdo.: Rafael de la Iglesia Barbolla



J0000098a3201213d3607e61ae07122an

Documento firmado por:	Cargo:	Santander,
RAFAEL DE LA IGLESIA BARBOLLA	Interventor General Adjunto	18/07/2022 18:44